



VISTOS:

El Oficio N° D507-2023-GR.CAJ/ODN de fecha 17 de mayo de 2023; el Informe Legal N° D6-2023-GR.CAJ-DRAJ/EMCZ, de fecha 10 de mayo de 2023; el Informe Técnico N°D40-2023-GR.CAJ-ODN/YRMI, de fecha 08 de mayo de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ley N°29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico. Descentralizado, transversal y participativo, con el objetivo de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 29664 encarga a los Gobiernos Regionales como integrantes del SINAGERD desarrollar entre otras funciones la formulación, aprobación de normas y planes, asimismo evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos que emita el ente rector;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 8° de la Ley en mención, entre los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se encuentra la identificación de los peligros, el análisis de la vulnerabilidad, la atención oportuna de la población en emergencias, a través de procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación; asimismo, el artículo 9° determina la composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, comprendiendo en su composición a los Gobiernos Regionales, para luego establecerse en el artículo 14° que entre las facultades de los Gobiernos Regionales y locales se encuentra el de formular, aprobar, supervisar, dirigir y aprobar los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo que los Presidentes Regionales y Alcaldes, se constituyen en las máximas autoridades responsables de los Procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa;

Que, el Acuerdo Nacional, ha incorporado dentro del Cuarto Objetivo: Un Estado eficiente, transparente, descentralizado y de Gestión del Riesgo de Desastres incorporado en la 32 Política del Estado, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en aquellas zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias, desastres y la reconstrucción determinándose también que, dicha la Política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno con la participación activa de la sociedad civil;

Que, mediante la Ley N° 29869 de Reasentamiento Poblacional para zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y su Decreto Supremo N° 115-2013-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley, con el objeto de declarar de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional, cuyo reglamento se aprobó con Decreto Supremo N°142-2021-PCM;

Que, en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N°29869, el Comité de Reasentamiento Poblacional se conforma con el objeto de generar una instancia de coordinación interinstitucional entre gobiernos regionales y gobiernos locales e instituciones técnico científicas para el asesoramiento y asistencia técnica de un proceso de Reasentamiento Poblacional; el gobierno regional a pedido del gobierno local provincial organiza y conforma un Comité de Reasentamiento Poblacional, mediante resolución Ejecutiva Regional, el mismo que participa desde la elaboración del Estudio Técnico para la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable hasta la implementación del Plan de Reasentamiento Poblacional;

Que, en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N°29869, el Comité de Reasentamiento Poblacional debe estar conformado por los siguientes miembros:

- Un (01) representante del gobierno regional, quien lo preside.
- Un (01) representante del gobierno local provincial
- Un (01) representante del gobierno local distrital.
- Un (01) representante de la población a reasentar.
- Un (01) representante de cada una de las instituciones técnico científicas participantes según corresponda.

Que en el **Informe Técnico N° D40-2023-GR.CAJ-ODN/YRMI**, de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por la Ingeniera Geóloga Yesenia Rossemay Maza Idrogo, adscrita a la Oficina de Defensa Nacional, concluye señalando: "el Comité de Reasentamiento Poblacional se conforma con el objeto de generar una instancia de coordinación interinstitucional entre gobiernos regionales y gobiernos locales e instituciones técnico científicas para el asesoramiento y asistencia técnica de un proceso de Reasentamiento Poblacional; el gobierno regional a pedido del gobierno local provincial organiza y conforma un Comité de Reasentamiento Poblacional, mediante resolución Ejecutiva Regional", por lo que la mencionada profesional recomienda conformar dicho comité mediante Resolución Ejecutiva Regional, tal como indica el artículo 9° del Reglamento de la Ley N°29869";

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Estando a las atribuciones por la Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664; Resolución Ministerial N°188-2015-PCM, con el visto bueno de la Oficina de Defensa Nacional; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR la CONFORMACIÓN del COMITÉ DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL DEL CASERÍO EL CHAUPE, DISTRITO DE QUEROCOTILLO, PROVINCIA DE CUTERVO, en el marco de la Ley N°29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°142-2021-PCM, el mismo que queda conformado por las siguientes instituciones:

- GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO (Secretaría Técnica)
- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO
- REPRESENTANTE DEL CASERÍO EL CHAUPE
- INGEMMET
- DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
- DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
- DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
- INEI
- SENASA
- SERFOR



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
- COFOPRI
- AGRO RURAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, las **funciones** a cumplir por el **Comité de Reasentamiento Poblacional** conformado mediante el artículo Primero de la presente resolución, están establecidas en la **Ley N°29869**, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, y su **Reglamento** aprobado mediante **D.S. N°142-2021-PCM**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de **Secretaría General**, se notifique la presente resolución a los **integrantes** del **Comité de Reasentamiento Poblacional** conformado, así como a los **Órganos Competentes del Gobierno Regional de Cajamarca**, para conocimiento y los fines que estimen conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL